



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, septiembre 16 de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso cesación de efectos civiles de matrimonio religioso rad 775-2014 Junto con el memorial que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante a través de apoderado judicial solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-60242.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien solicitó la medida. Revisado el expediente se observa que se cumple con el requisito anterior toda que la solicitud está suscrita por la parte demandante. en consecuencia se ordenará oficiar al registrador de instrumentos públicos, con la anotación de que la medida cautelar fue decretada por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del radicado No. 23 01 31 10 001 2008 00192, y comunicada a esa oficina mediante oficio No. 340 de 8 de abril de 2011, proceso que fue redistribuido en virtud de la implementación del sistema de oralidad consagrado en la ley 1395 de 2010 cuya carga correspondió a este juzgado.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

1º.- LEVANTESE la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-60242. Oficiese

2º RECONOCER personería al Dr. MANUEL SALVADOR NULE RHENALS identificado con la C.C. No. 15.025,084 y T.P. No. 48.199 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.